

ANEXO 180606-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REALIZADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LAS PROVIDENCIAS IDENTIFICADAS COMO SG/318/2018, EMITIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 06 de junio de 2018. -----

---VISTO para resolver respecto a la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por el Partido Acción Nacional, en acatamiento a las providencias identificadas como SG/318/2018, emitidas por el Secretario General de dicho partido político, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Justicia en las resoluciones recaídas a los Juicios de Inconformidad registrados bajo los números CJ-JIN-153/2018, y CJ-JIN-186/2018; y:-----

**-----RESULTANDO-----**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres,

Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -  
---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---IX. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---X. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XI. Que en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2017-2018, presentadas por los partidos políticos y coaliciones constituidas para participar en el presente proceso electoral.-----

---XII. Que con fecha 25 de mayo del año en curso, el Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, ciudadano Sebastián Zamudio Guzmán, solicitó la sustitución de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional, de los municipios de Navolato y Mazatlán, en acatamiento a las providencias identificadas como SG/318/2018, emitidas por el Secretario General de dicho partido político, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Justicia en las resoluciones recaídas a los Juicios de Inconformidad registrados bajo los números CJ-JIN-153/2018, y CJ-JIN-186/2018; y:-----

#### -----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---7.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---8.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---9.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las diversas candidaturas que se elegirán en el presente proceso electoral, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---10.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto. -----

---11.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---12.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---13.- Que en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2017-2018, presentadas por los

partidos políticos y coaliciones, correspondiendo al registro de las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, el identificado con el número IEES/CG046/18; en dicho acuerdo se aprobó la integración de las listas municipales de regidurías por dicho principio en los municipios de Navolato y Mazatlán de la siguiente manera:

MUNICIPIO: NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NELLY DEL CARMEN ORTIZ ALVAREZ	LAURA YUKIE VERGARA LEAL
2	ROMMEL EDUARDO ANTONIO QUEVEDO	LORENZO ELISEO HERNANDEZ LOPEZ
3	SANDRA LUZ CUEVAS LOPEZ	ROMELIA LOPEZ GASTELUM
4	JESUS ALEJANDRO ORTIZ ALVAREZ	CARLOS GUADALUPE GASTELUM AMADOR

MUNICIPIO: MAZATLAN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ALEJANDRO HIGUERA OSUNA	JOSE ALFONSO RESENDIZ MEMIJE
2	GUADALUPE AGUILAR SOTO	ALMA ROSA RENTERIA TOLENTINO
3	JOSE ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ	LUIS ANGEL SALINAS GUDIÑO
4	MARIA ELENA QUEVEDO GARAY	AMELIA OLIVAS GUZMAN
5	JUAN LUIS ASTORGA RENTERIA	GILBERTO PRADO PINEDA

---14.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la ley. Se agrega además, que la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género.-----

---15.- Que el Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, ciudadano Sebastián Zamudio Guzmán, viene solicitando sustitución de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional, de los municipios de Navolato y Mazatlán, acompañando a su escrito las providencias de fecha 3 de mayo del año en curso, identificadas como SG/318/2018, emitidas por el Secretario General de dicho partido político, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Justicia en las resoluciones recaídas a los Juicios de Inconformidad registrados bajo los números CJ-JIN-153/2018, y CJ-JIN-186/2018.

Del considerando octavo de las providencias antes mencionadas, se desprende que, en acatamiento a lo ordenado por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad identificado con el número CJ-JIN-186/2018, se realiza la modificación de las candidaturas correspondientes a las listas de regidurías por el principio de representación proporcional de los municipios antes mencionados. Lo anterior, conforme

a lo acordado por la Comisión Permanente Estatal en sesión de fecha 28 de febrero del presente año, en la que se determinó que atendiendo al principio de paridad de género, en lo que respecta al municipio de Mazatlán, la primera fórmula correspondería al género femenino, y en consecuencia, en el municipio de Navolato la primera fórmula la encabezaría el género masculino.

De conformidad con lo que establece el artículo 119 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular; de igual forma, el artículo 120 de los citados estatutos, contempla entre sus facultades, la de asumir las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos, así como la de resolver en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo.

Así las cosas, al ser la Comisión de Justicia la instancia intrapartidista facultada para resolver las impugnaciones presentadas dentro del proceso de selección de sus candidaturas, debe atenderse la solicitud realizada por el dirigente estatal de dicho instituto político, como se expresa en la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Jurisprudencia 34/2014  
Francisco Albarrán García  
vs.

Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otro

MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICIÓN PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUEDE SUB IUDICE.

La impugnación de un acto o resolución intrapartidista a través de los medios de defensa previstos en los estatutos provoca, que ese acto o resolución quede sub iudice y sus efectos se extiendan a los actos realizados por la autoridad administrativa electoral sobre la base de aquéllos. Esto es así, porque la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite sostener que los medios de defensa intrapartidistas forman parte de la cadena impugnativa, que termina con la conclusión de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral federal y, por lo tanto, en atención a tal calidad, es admisible atribuirles similares efectos jurídicos.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-468/2004.— Actor: Francisco Albarrán García.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otro.—30 de septiembre de 2004.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-769/2007.— Actora: Irene Zárate Lagunes.—Autoridad responsable: Comisión Electoral Interna del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.—18 de julio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-10816/2011 y acumulado.—Acuerdo de Sala.—Actores: Jorge Alberto Reyes Vides y otros.—Responsables:



Comisión Nacional de Procesos Internos y otro, ambos del Partido Revolucionario Institucional.—9 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 45 y 46.

En consecuencia, acorde con las solicitudes de registro presentadas, las listas de regidurías por el principio de representación proporcional de los Municipios en mención, quedarían de la siguiente manera:

MUNICIPIO: NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESUS ALEJANDRO ORTIZ ALVAREZ	CARLOS GUADALUPE GASTELUM AMADOR
2	SANDRA LUZ CUEVAS LOPEZ	ROMELIA LOPEZ GASTELUM
3	ROMMEL EDUARDO ANTONIO QUEVEDO SAINZ	LORENZO ELISEO HERNANDEZ LOPEZ
4	BLASA NOLASCO CAMACHO	MARIA LEONOR MONZON ARIAS

MUNICIPIO: MAZATLAN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GUADALUPE AGUILAR SOTO	ALMA ROSA RENTERIA TOLENTINO
2	JOSE ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ	LUIS ANGEL SALINAS GUDIÑO
3	MARIA ELENA QUEVEDO GARAY	AMELIA OLIVAS GUZMAN
4	JUAN LUIS ASTORGA RENTERIA	GILBERTO PRADO PINEDA
5	DIANA RICE RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE MORENO TORRES

---16.- Se procedió a la revisión de la documentación presentada por el partido político solicitante, verificándose que las solicitudes de registro contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 11 y 12 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, verificándose además que se cumpliera con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establecen los artículos 14, 25 y 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como las reglas establecidas en el capítulo dos del reglamento antes citado.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a las providencias identificadas como SG/318/2018, emitidas por

el Secretario General de dicho partido, respecto a la integración de sus listas municipales de regidurías por el principio de representación proporcional de los Municipios de Navolato y Mazatlán, para quedar en los términos siguientes:

MUNICIPIO: NAVOLATO		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESUS ALEJANDRO ORTIZ ALVAREZ	CARLOS GUADALUPE GASTELUM AMADOR
2	SANDRA LUZ CUEVAS LOPEZ	ROMELIA LOPEZ GASTELUM
3	ROMMEL EDUARDO ANTONIO QUEVEDO SAINZ	LORENZO ELISEO HERNANDEZ LOPEZ
4	BLASA NOLASCO CAMACHO	MARIA LEONOR MONZON ARIAS

MUNICIPIO: MAZATLAN		
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GUADALUPE AGUILAR SOTO	ALMA ROSA RENTERIA TOLENTINO
2	JOSE ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ	LUIS ANGEL SALINAS GUDIÑO
3	MARIA ELENA QUEVEDO GARAY	AMELIA OLIVAS GUZMAN
4	JUAN LUIS ASTORGA RENTERIA	GILBERTO PRADO PINEDA
5	DIANA RICE RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE MORENO TORRES

---**SEGUNDO.**- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---**TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**CUARTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---**QUINTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

  
**MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**  
 CONSEJERA PRESIDENTA

  
**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**  
 SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la novena sesión extraordinaria, a los seis días del mes de junio de 2018.